



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaria Pública No. 66

Email: lic_corneliovillaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,877 CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

----- VOLUMEN: 105 CIENTO CINCO. -----

- En la ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las catorce horas del día siete de Noviembre del año dos mil doce, **YO, LICENCIADO CORNELIO VILLASEÑOR GUTIÉRREZ**, Notario Público Número 66 sesenta y seis en el Estado, con residencia y ejercicio en esta ciudad y Distrito, HAGO CONSTAR la comparecencia de las señoritas **JUANA ALICIA HERRERA NÚÑEZ Y PAOLA BEATRIZ GONZÁLEZ VILLA**, quienes desde éste inicio todas sus manifestaciones las vierten bajo protesta de decir verdad y al efecto me solicitan haga constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**, que se denominará "**OPTIMAL BRIGHTNESS SOLUTIONS**" S. DE R.L. DE C.V., y se sujetarán a los antecedentes y términos que a continuación se consignan: -----

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.** - "Clave Única del Documento (CUD): A201210301909143496. Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Economía. SE DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** En atención a la reserva realizada por Cornelio Villaseñor Gutiérrez, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A, de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **OPTIMAL BRIGHTNESS SOLUTIONS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante... -----

- El presente permiso fue transcrito en lo conducente de su original, el cual consta de 3 fojas firmadas electrónicamente por la Secretaría de Economía, y fechadas el día treinta de Octubre del 2012 dos mil doce, las cuales se agregan para constancia al apéndice de la presente escritura. -----

- - - Una vez que han quedado insertos los antecedentes de la Moral, me permito asentar los Estatutos de la Sociedad como sigue a continuación: -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

COPIADO

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es "OPTIMAL BRIGHTNESS SOLUTIONS", e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. DE R.L. DE C.V.** -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por **objeto**: -----

- 1.- Distribución, transporte, traslado, envío, entrega, comercialización, importación, exportación, intermediación mercantil de toda clase de productos del campo, hortalizas, legumbres, frutas, vegetales, verduras, semillas, cereales, plantas, flores y árboles en su estado natural y/o procesados y/o congelados, así como productos derivados de la madera, insumos agrícolas, fertilizantes en todas sus formas, maquinaria, refacciones, sistemas de riego, productos agroquímicos, productos agropecuarios, aperos de labranza y cultivo, así como todo tipo de bienes corpóreos e incorpóreos que estén relacionados con los mismos.-----
- 2.- Importar, exportar, adquirir, donar, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir, trasladar y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos civiles, mercantiles, de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por las Leyes. -----
- 3.- La adquisición, importación, exportación, transformación, distribución, y enajenación por cualquier título legal de todo tipo materiales, insumos, materias primas y todo tipo de bienes corpóreos e incorpóreos que sean necesarios para la fabricación de cajas de cartón, cajas de plástico, flejes, empaques, y de cualquier tipo de material que sirva hacer el embalaje de artículos y mercancías en general.-----
- 4.- Adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución y comercialización en general por cualquier título legal, de todo tipo de maquinaria, equipo, tecnología, patentes, diseños, y de cualquier otro tipo de bien corpóreo e incorpóreo que resulten necesarios para el diseño, producción, y transformación en general de artículos de cartón en cualquiera de sus formas.-----
- 5.- Distribución, transporte, traslado, envío, entrega, comercialización, importación, exportación, e intermediación mercantil de los productos que fabrique la sociedad, así como de cualquier otro producto relacionado con el objeto social, aunque no sea producido por la sociedad.-----
- 6.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito o entidades financieras y comerciales del país y del extranjero, destinados a la realización de su objeto social o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social, en la inteligencia de que tratándose de operaciones de arrendamiento financiero, también podrá obtener préstamos o créditos de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de dicho arrendamiento financiero, en términos de las disposiciones legales aplicables y otorgar las garantías que fueren necesarias.-----
- 7.- Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias de cualquier clase con Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del Crédito, nacionales o extranjeras y autorizar a las personas que giren a



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaria Pública No. 66

Email: lic_corneliovillaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

cargo de las mismas, en los términos de los estatutos de la Sociedad -----

8.- Girar, endosar, otorgar y aceptar pagarés, giros, letras de cambio, bonos, obligaciones y otros documentos, sean negociables o no, garantizando su pago de los intereses que cause, por medio de hipotecas, pignoración, venta o cesión en fideicomisos de todo o parte de las propiedades de la sociedad, ya sean propiedad de la misma o posteriormente adquiridas; y vender, pignorar o de manera distinta disponer de bonos y demás obligaciones de la sociedad para la realización de sus fines. -----

9.- Obtener y conceder préstamos sin limitación en lo que se refiere a cantidades, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a favor de terceros -----

10.- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley muebles o inmuebles que posea por cualquier título legal. -----

11.- Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles propios o ajenos previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes. -----

12.- Solicitar ante las autoridades correspondientes las concesiones y/o permisos que se requieran para la prestación del servicio público federal de autotransporte de carga en general, y poder realizar la transportación de los diversos productos que comercialice la sociedad en las rutas o tramos de jurisdicción federal y local por las carreteras del territorio nacional y/o en el extranjero. -----

13.- La participación como socio, accionista o inversionista en toda clase de persona morales, mercantiles, civiles, o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como la compra, venta, transmisión, disposición o remate, bajo cualquier título, de toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, mexicanas o extranjeras. -----

14.- La construcción, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, explotación, establecimiento, administración y operación de oficinas, edificios, bodegas, instalaciones, centros de distribución, plantas, almacenes y establecimientos en general de cualquier clase o naturaleza, necesarios para la explotación, manejo, administración, fabricación, reparación, distribución, almacenamiento, depósito y custodia de todo tipo de negocio, según sea conveniente o necesario para la realización del objeto social. -----

15.- La celebración de todo tipo de convenios y contratos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, la compra venta, permuta, arrendamiento, distribución, reparación, asociación, asistencia técnica, suministro, inspección, control y servicio, según sean convenientes o necesarios para la realización del objeto social. -----

16.- La prestación de toda clase de servicios, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, de administración asesoria, consultoría, técnicos, de correduría y prestación, llevar a cabo toda clase de actos civiles y mercantiles, comisiones mercantiles, distribuciones, representaciones y mediaciones, y

COTEJADO

actuar como agente de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, según sea necesario o conveniente para la realización del objeto social.-----

17.- En general, la celebración de toda clase de actos y contratos, según sea necesario o conveniente para la realización del objeto social.-----

- La enumeración anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social de la Sociedad está ubicado en **JACONA, MICHOACÁN**; sin embargo, la Asamblea de Socios o el Socio Administrador podrán establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, o pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad. -----

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido al capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". ---

4

----- **CAPITULO SEGUNDO:**-----

----- **CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES Y VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL** -----

ARTÍCULO SEXTO.- **EL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la sociedad estará integrado por un capital fijo mínimo y un capital variable ilimitado. -----

1. **CAPITAL FIJO MÍNIMO ESTATUTARIO.**- El capital social fijo mínimo estatutario suscrito y pagado es por la cantidad de **\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y estará dividido en 2 (dos) partes sociales ordinarias, nominativas, de distinto valor de las cuales (1) una tendrá un valor de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y (1) una tendrá un valor de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), todas pagadas en efectivo, en la forma y proporciones señaladas en las Disposiciones Transitorias de este contrato constitutivo. -----

2. **CAPITAL FIJO MÍNIMO LEGAL.**- El capital social fijo mínimo legal es por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia en ningún caso podrán pactar los socios disminuir el capital fijo mínimo en cantidad inferior a la antes fijada, ya que de hacerlo tendrán que proceder a la disolución y liquidación de la sociedad en los términos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **PARTES SOCIALES.**- El capital social estará representado por partes sociales,



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaría Pública No. 66

Email: lic_corneliovillaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) o de un múltiplo de esa cantidad, siempre y cuando quede estipulado por la Asamblea General de Socios. -----

1. INDIVISIBILIDAD E INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES SOCIALES.- Las partes sociales son indivisibles y cada socio sólo podrá tener una. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un co-socio, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su acción, a no ser que se trate de partes sociales que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las mismas. La propiedad de una parte social del ente entraña la sumisión de su propietario a las cláusulas de la escritura social, así como a los acuerdos legalmente tomados por las asambleas de socios o por el o los Gerentes, salvo el derecho de oposición que concede la Ley.-----

2. CESIÓN DE PARTES SOCIALES.- De conformidad con el Artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando un socio pretenda ceder toda o una fracción de su parte social, estará obligado a someterlo a consideración de la Asamblea para su autorización, a fin de que los socios tengan un plazo de quince días contados a partir de dicha junta en que se hubiere otorgado la autorización, tiempo concedido para que puedan hacer uso de su derecho de preferencia, es decir, de su derecho al tanto, al precio que convencionalmente se determine o, en caso de no llegar a ningún acuerdo, sobre el precio al que se fije pericialmente. La enajenación de partes sociales que se haga en otra forma será nula. -----

3. Cualquier persona jurídica (moral) o humana (física) que previos los requisitos estatutarios y legales ingrese a la sociedad, deberá pagar como precio de las partes sociales que adquiera, independientemente del valor nominal que éstas tengan en los términos de estos estatutos y de la ley, la "prima" que fije libremente la asamblea sin necesidad de expresión de causa; quedando a discreción de la asamblea el destino que se le de a dicha prima, pudiendo en orden de preferencia capitalizarse en beneficio de los socios preexistentes o su distribución a éstos según les corresponda. -----

4. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para el caso en el que haya admisión de nuevos socios, previo el acuerdo de la Asamblea correspondiente, éstos pagarán al momento de la aportación de su capital, la parte con la que deseen participar mas el pago de la prima que determine la asamblea, la cual quedará en beneficio de los socios fundadores de esta sociedad, pudiendo en orden de preferencia capitalizarse en beneficio de los socios preexistentes o su distribución a estos según les corresponda en atención a su participación en el capital social. -----

5. La Asamblea General Ordinaria de Socios tendrá siempre la facultad exclusiva de vetar la admisión de nuevos socios.-----

6. Los acreedores o herederos de un socio, en cuanto tales, no podrán en ningún caso ni por ningún motivo secuestrar o intervenir los bienes de la sociedad, ni tener injerencia en la administración de la

COTEXADO

sociedad, pues sólo les corresponderán, en su caso, los derechos de sus deudores o causantes, cumpliéndose los requisitos que señala este pacto social.-----

7. TÍTULO DE LAS PARTES SOCIALES.- No existirán partes sociales privilegiadas, y por tanto todas ellas, cualitativamente hablando, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los títulos o certificados provisionales que representen las partes sociales deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ampararán el número de partes sociales que el o los Gerentes determinen y contendrán la cláusula QUINTA de esta escritura relativa a los extranjeros, serán autorizados con las firmas autógrafas del o los Gerentes y llevarán adheridos cupones al portador para el cobro de dividendos.-----

8. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un Registro de Socios que contendrá los requisitos que establece el artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos, así como la anotación de sus aportaciones y la transmisión de partes sociales. Estas no surtirán efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. La sociedad considerará como dueño de las partes sociales únicamente a las personas que aparezcan inscritas como socios en dicho Registro.-----

- La sociedad se abstendrá de inscribir en dicho libro de registro las transmisiones de las partes sociales, que se efectúen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera, así como cuando no se haya comprobado el pago del Impuesto Sobre la Renta por su enajenación, o el comprobante justificativo que demuestre que dicho impuesto no se causó, debidamente certificado por Contador Publico, siempre y cuando dicho requisito sea indispensable en los términos de la legislación fiscal aplicable.-----

6

ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- La parte variable del capital, no tendrá límite y estará representada por partes sociales nominativas con las características que determine la Asamblea de Socios que apruebe su emisión.-----

1. El capital variable podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Asamblea Ordinaria de Socios. Con sujeción a lo dispuesto por el Artículo Doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2.- Las partes sociales que se emitan para representar la parte variable del capital, podrán quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para su posterior venta, en cuyo caso la Asamblea de Socios que haya acordado su emisión determinará las bases conforme a las cuales la propia Asamblea, el o los Gerentes, según sea el caso, pueda ofrecer las partes sociales correspondientes para su suscripción y pago.-----

3. La variabilidad del capital social queda sujeto a las siguientes reglas: Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, y los socios gozarán del derecho de preferencia conforme a la proporción de sus aportaciones, para lo cual deberán



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaria Pública No. 66

Email: lic_corneliovillaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

ser notificados por lo menos quince días hábiles antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente, por correo de primera clase con acuse de recibo o fax, confirmado por escrito. -----

4. Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la asamblea de socios, cuando lo estimen conveniente o cuando algún socio solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. -----

5. Independientemente de lo anterior, las reducciones del capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -----

- 5.1.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada socio, concediéndole el derecho para amortizar su parte social en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente, por correo de primera clase con acuse de recibo o por fax confirmado por escrito. La amortización se llevará a efecto con las utilidades liquidas de las que conforme a la ley pueda disponerse para el pago de dividendos. -----

- 5.2.- En el caso de que la reducción se origine por solicitud de retiro de algún socio, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. -----

CAPITULO TERCERO: -----

ASAMBLEA DE SOCIOS -----

ARTÍCULO NOVENO.- ASAMBLEA DE SOCIOS - La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y tendrá por objeto cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Las Asambleas de Socios tratarán cualquier otro asunto que les competa e interese y deberá reunirse por lo menos una vez en cada ejercicio social dentro de los tres primeros meses del mismo. Las Asambleas Generales de Socios se reunirán en el domicilio social; excepción hecha en que estén reunidos todos los socios, en cuyo caso podrán celebrar la asamblea en cualquier parte del territorio mexicano o del extranjero y sin este requisito serán nulas. -----

- Todo socio tiene derecho a participar en las decisiones de las asambleas gozando de un voto por cada \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS - La convocatoria para las Asambleas, salvo el caso previsto en la cláusula décima quinta, deberá ser hecha por el Gerente o por el Consejo de Vigilancia, cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente o bien cuando se lo soliciten por escrito un grupo de socios que representen por lo menos el treinta y cuatro por ciento del capital social pagado. -

1. La convocatoria podrá ser hecha, en casos excepcionales, por la Autoridad Judicial, en los términos de

COTEJADO

los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

2. No será necesaria la convocatoria, cuando instalada debidamente una asamblea, se suspendiera ésta por cualquier motivo, para continuarla en hora y fecha diferente, en estos casos, el Secretario y los escrutadores, bajo su responsabilidad, harán constar el hecho que justifique la falta de convocatoria para la reanudación de la Asamblea. -----

3. **PRIMERA CONVOCATORIA.**- Para que la Asamblea de Socios se considere reunida legalmente, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

4.- **SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Asamblea de Socios en primera convocatoria, no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de partes sociales representadas. -----

- En las asambleas que se reúnan en virtud de segunda o ulterior convocatoria, no podrán tratarse otros asuntos que los comprendidos en la primera convocatoria. -----

5.- **NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.**- La convocatoria para las Asambleas de Socios se hará por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que deberán tratarse, haciéndose constar si es primera, segunda o ulterior convocatoria, dirigiéndose a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea; de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -

8

- Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representado la totalidad de las partes sociales ya que en este caso las resoluciones serán válidas independientemente de la forma como hayan sido convocados los Socios.-

6. Las Asambleas de Socios serán presididas por el Gerente, o en ausencia de éste, por el socio que al efecto designen los demás asistentes. -----

- El Presidente de la asamblea, nombrará escrutador a uno de los concurrentes quien formulará la lista de asistencia de acuerdo con las tarjetas de admisión que se le presenten. -----

7. En las Asambleas de socios actuará como Secretario la persona que al efecto designe la Asamblea, quien podrá no ser socio.- El Secretario asentará el acta de la asamblea en el libro respectivo, la cual será firmada por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario de la Asamblea, así como por el Consejo de Vigilancia, cuando éste asistiere. -----

- Se agregarán al apéndice de las actas los documentos que comprueban que la convocatoria se hizo en su caso, conforme a lo dispuesto en este capítulo, así como la lista de asistencia y los demás documentos que se estimen convenientes. -----

8. Las actas de las asambleas en que se nombre al Gerente o al Consejo de Vigilancia, en lo conducente



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaria Pública No. 66

Email: lic_cornelio villaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

a dichos comprobamientos, se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. -----

9.- VOTACIÓN SIN REUNIÓN DE SOCIOS.- Para la votación de los socios sin reunión de Asamblea, bastará simplemente con que el Gerente remita a los socios por carta certificada con acuse de recibo al menos cinco días naturales antes de la votación, el texto de la resolución, decisión o asunto a tratar conjuntamente con las propuestas, emitiéndose el voto correspondiente por escrito, el cual para ser válido requerirá el voto unánime de los socios, o en caso contrario será necesaria la Asamblea de socios; esto de conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ASISTENCIA LEGAL A LAS ASAMBLEAS.- Los socios podrán asistir a las Asambleas personalmente o por medio de mandatario, bastando en este segundo caso que el mandato se otorgue en simple carta poder, que será acompañada de la tarjeta de admisión que expedirá el o los Gerentes para hacer constar el número de las partes sociales correspondientes. Los apoderados podrán ser o no socios. Con la única restricción que no podrán ser mandatarios los Gerentes ni los miembros del Consejo de Vigilancia de la sociedad. -----

1.- Para asistir a las asambleas, los socios deberán exhibir su respectiva tarjeta de admisión, que solicitarán al Gerente en cualquier momento antes de la reunión. El Gerente expedirá dichas tarjetas de acuerdo con los datos que consten en el Registro de Socios de la sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas de socios serán presididas por el Gerente, o en ausencia de éste, por el socio que al efecto designen los demás asistentes. -----

1. El Presidente de la asamblea, nombrará a un escrutador de los concurrentes quien formulará la lista de asistencia de acuerdo con las tarjetas de admisión que se le presenten. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DEL SECRETARIO EN LA ASAMBLEAS.- En las Asambleas de Socios actuará como Secretario la persona que al efecto designe la Asamblea, quien podrá no ser socio.- El Secretario asentará el acta de la asamblea en el libro respectivo, la cual será firmada por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario de la Asamblea, así como por el Presidente del Consejo de Vigilancia, en caso de existir éste en la Sociedad y hubiese asistido. -----

1. El Secretario se encargará de agregar al apéndice de las actas, los documentos que comprueben que la convocatoria se hizo en su caso, conforme a lo dispuesto en este capítulo, así como la lista de asistencia y los demás documentos que se estimen convenientes. -----

2.- En el caso de que no sea nombrado Delegado Especial para la protocolización del Acta de Asamblea respectiva ante Notario Público, cuando así proceda, esta encomienda recaerá en el Presidente de la Asamblea, quien además se encargará de la inscripción de dicha Acta en los Registros correspondientes. -----

----- **CAPITULO CUARTO:** -----

COTEJADO

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN. - La sociedad será administrada y dirigida por uno o varios Gerentes, que pueden ser miembros o personas extrañas a la Sociedad. **Durarán en funciones en forma indefinida**, hasta que la Asamblea General de Socios acuerde revocarlos, en el entendido, de que duraran en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. -----

- Los Administradores caucionarán su gestión mediante fianza de fidelidad, que será equivalente a 100 salarios diarios de la zona geográfica a que corresponde el domicilio social del ente; misma que deberá ser depositada 15 quince días antes de rendir su correspondiente informe y siempre y cuando, así lo solicite la Asamblea General, dicha Asamblea, tiene la facultad de dispensar tal fianza, sin que para ello se requiera de mayor formalidad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DEL O LOS GERENTES GENERALES.- La Asamblea General de Socios, al designar Gerente o Gerentes Generales, deberá expresamente otorgarles, para la representación legal de la sociedad y cumplimiento eficaz del objeto social, en forma mancomunada o individual, según lo estime conveniente, cualquiera de las **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN**, siguientes, pudiendo asimismo fijar las condiciones y limitantes sobre ambas formas de ejercicio: -----

1. FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Se otorga en los términos del párrafo primero del artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo primero del artículo 1715 mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa los Gerentes, quedan autorizados para: articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remate y obtener adjudicaciones de bienes, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituir a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y, en su caso, en parte civil para exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, cuando sea parte ofendida, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, y por tanto quedan autorizados para firmar cuantos documentos públicos y privados fuere menester, representar a la sociedad en todos los negocios que tenga actualmente y en los que se le ofrezcan, en lo sucesivo; ejercitar estas facultades ante cualquier persona o autoridad sea esta judicial, administrativa o del trabajo, ya sea que pertenezca a la federación, a los estados o a los municipios de los Estados Unidos Mexicanos. -----

2. FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL.- Para que en nombre y representación de la sociedad presenten denuncias o querellas penales en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos y los demás que resulten cometidos en agravio de la sociedad, coadyuvando con el Ministerio Público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaria Pública No. 66

Email: lic_corneliovillaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

presunta responsabilidad criminal del o los inculpados y en su caso constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los caso que proceda el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera -----

3. FACULTAD PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se otorga en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo segundo del artículo 1715 Mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa los Gerentes quedan autorizados para celebrar contratos de arrendamiento o comodatos, de arrendamiento financiero, constituir usufructos, conservar y mantener los bienes de la sociedad, hacer pagos a terceros o cobros a favor de la misma, tramitar pagos ante las instituciones de crédito, hacer pago de créditos fiscales, hacer todo tipo de gestiones y tramites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y aquellas entidades que se relacionen directa o indirectamente, tendiendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas para actuar en los asuntos de la sociedad relaciones con todas las instancias de la administración publica, ya sea Federal, Estatal o Municipal de los Estados Unidos Mexicanos. -----

4. FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Por lo que serán representantes legales y patronales de la empresa en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales, y ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer asimismo ante las juntas Locales o Federales; llevar a cabo platicas conciliatorias ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean estas Federales o Locales, antes autoridades administrativas del trabajo, y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales; por lo que ve a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la empresa, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las platicas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades generales para transigir y convenir dentro del procedimiento o etapa del arbitraje, contestar la demanda oponiendo las excepciones o defensas que considere convenientes, y en su caso reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, confiriéndole

COPIADO

facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante legal de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, pudiendo realizar actos de celebración de contrato de trabajo y rescindirlos -----

5. FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 1715 mil setecientos quince del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; -----

6. FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, GIRAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

7. FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS, ante Instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. ---

12

8. FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y AGENTES de la sociedad, para fijar los términos de su contratación y su caso, las condiciones de su trabajo. -----

9. FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR FACULTADES O PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LIMITE DE SUS FACULTADES O PODERES, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de delegación o sustitución, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades. ---

10. Elaborar y firmar cualquier clase de solicitud de préstamo ante los diferentes tipos de instituciones crediticias, sean estas bancarias o de fondos del gobierno, siempre que dicho préstamo sea para llevar a cabo la realización del objeto social de la empresa. -----

11. Formular reglamentos interiores de trabajo; -----

12. Convocar Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones; -----

13. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que los Gerentes estén autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -----

-CAPITULO QUINTO:- -----

-VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:- -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- Estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, conformado por tres integrantes, quienes podrán ser o no socios y que serán nombrados por la



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaría Pública No. 66

Email: lic_corneliovillaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

Asamblea General de Socios por el tiempo que ésta determine, pudiendo ser revocado su nombramiento en cualquier tiempo por la propia asamblea. El Consejo de Vigilancia, deberán caucionar su gestión por todo el tiempo que desempeñen el cargo, en la misma forma y cuantía previstas para la caución de los Gerentes. La propia Asamblea indicará cual de los consejeros presidirá el Consejo. -----

- Si un socio o grupo de socios quedaren en minoría al nombrar al Consejo de Vigilancia, podrán designar a otro integrante, siempre que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado.-----

----- CAPITULO SEXTO: -----

----- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y RESULTADOS: -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales transcurrirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará a partir de la fecha de firma de la presente Escritura, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCE.- La sociedad practicará un balance general al terminar cada ejercicio social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el Balance aprobadas por la Asamblea General de Socios, después de disminuir los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Empresas, que en su caso correspondan, serán aplicadas en la siguiente forma: -----

1. Se separará un cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta que ésta alcance una cantidad por lo menos igual a la quinta parte del capital social pagado.-----
2. Se destinarán en su caso, fondos para otras reservas, según lo acuerde la asamblea, y -----
3. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS ENTRE LOS SOCIOS.- La distribución de las pérdidas se hará proporcionalmente al valor de cada parte social suscrita; sin embargo, los socios no adquieren ningún tipo de obligación subsidiaria, solidaria o ilimitada mas allá que la que les corresponde para pagar por una sola vez el monto del capital suscrito. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COBRO DE DIVIDENDOS.- El o los Gerentes, determinarán la fecha a partir de la cual los socios podrán cobrar el dividendo que en su caso decreta la asamblea y mandará anunciar oportunamente dicho dividendo y la mencionada fecha, a los socios. Si algún socio no cobra su dividendo en el término de cinco años contados a partir de la fecha determinada por el la Administración, se considerará tal dividendo prescrito en favor de la sociedad.-----

----- CAPÍTULO SIETE -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá: -----

1. Por expiración del término fijado en esta escritura.-----
2. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

COTEJADO

3. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad al contrato social y la Ley.-----
4. Porque el número de socios llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley, o porque rebase el máximo y sean mas de 50 cincuenta socios.-----
5. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Al decretarse la liquidación de la sociedad, cesarán en sus funciones el o los Gerentes electos, ya que los bienes se entregarán al liquidador o liquidadores, quienes procederán de acuerdo con lo establecido en la cláusula que antecede.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO IRREGULAR, EN CASO DE LIQUIDACIÓN O FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación, debiendo coincidir este ultimo con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Durante el periodo de liquidación de la sociedad, el Consejo de Vigilancia tendrá respecto del liquidador o liquidadores, las mismas facultades y atribuciones que durante la vigencia normal de la sociedad tenía respecto de o los Gerentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las asambleas de socios serán convocadas durante el periodo de liquidación por el liquidador o liquidadores, por el Consejo de Vigilancia o por socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado.-----

14

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asamblea de socios tendrá las más amplias facultades respecto a la aprobación e impugnación de las cuentas del liquidador o liquidadores, así como la celebración de toda clase de convenios y actos relacionados con la terminación de la sociedad.-----

----- CAPITULO OCHO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- Para todo lo que no esté previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, Código de Comercio, Código Civil Federal y demás leyes aplicables; haciendo la aclaración, que los artículos citados son aplicables y vigentes al momento de elaboración de la presente Escritura. --

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en esta escritura social, los socios se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Zamora, Michoacán, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

- Los socios consideran esta reunión, como la Primera Asamblea General de Socios, y toda vez que se encuentra reunida la totalidad del capital social no es necesaria la convocatoria previa para la misma y en tal virtud toman por unanimidad los siguientes acuerdos: -----



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaria Pública No. 66

REG. FED. DE CAUS. VIG. 450512C30

Email: lic_corneliovillaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

PRIMERA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social fijo mínimo estatutario suscrito y pagado es por la cantidad de **\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y estará dividido en 2 (dos) partes sociales ordinarias, nominativas, de distinto valor de las cuales (1) una tendrá un valor de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y (1) una tendrá un valor de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), todas pagadas en efectivo, en la forma y proporciones siguientes: -----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	R.F.C.	IMPORTE
JUANA ALICIA HERRERA NÚÑEZ	1	HENJ8006244Y8	\$35,000.00
PAOLA BEATRIZ GONZÁLEZ VILLA	1	GOVP850801	\$15,000.00
TOTAL	2		\$50,000.00

----- TOTAL: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) -----

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Asamblea General de Socios acuerda, en este acto, que la representación de la sociedad esté a cargo de un **GERENTE GENERAL**, nombrando para ocupar dicho puesto a la señorita **JUANA ALICIA HERRERA NÚÑEZ** -----

- **EL GERENTE GENERAL** antes designado, además de realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, tendrá y ejercerá las **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** señaladas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA de los presentes estatutos sociales. -----

TERCERA.- La señorita **JUANA ALICIA HERRERA NÚÑEZ**, en cuanto **Gerente General** de la Sociedad denominada **"OPTIMAL BRIGHTNESS SOLUTIONS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ha sido dispensado de otorgar fianza, ya que es considerado por la Asamblea, como persona de alta calidad moral y confiable para llevar a cabo dicha representación. -----

CUARTA.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Asamblea General de Socios acuerda en este acto, que en lugar de que las labores de vigilancia las realice un Consejo de vigilancia, las atribuciones de éste serán ejercidas por un Comisario, nombrando para ocupar dicho puesto al Contador Público **JOSÉ JESÚS FERNÁNDEZ MANZO**, quien durará en su cargo de forma **indefinida** hasta en tanto la asamblea revoque el nombramiento. -----

QUINTA.- El Contador Público **JOSÉ JESÚS FERNÁNDEZ MANZO**, Comisario de la Sociedad denominada **"OPTIMAL BRIGHTNESS SOLUTIONS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ha sido dispensado de otorgar fianza, ya que es considerado por la Asamblea, como persona de alta calidad moral y por tanto confiable para llevar a cabo esa importante responsabilidad. -----

----- **INSERCIONES:** -----

ARTICULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos

sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" - - - - -

ARTICULO 2,554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" - - - - -

16

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: - - - - -

- - Bajo protesta de decir verdad manifiestan las comparecientes por sus generales ser: - - - - -

- **JUANA ALICIA HERRERA NÚÑEZ**, mexicana, soltera, mayor de edad, Comerciante, originaria y vecina de Jacona, Michoacán, en donde nació el veinticuatro de Junio de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio en la calle Privada Lázaro Cárdenas número 7 siete, Zona Centro, de paso por esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes HENJ8006244Y8, y con Clave única del registro de población HENJ800624MMNRXN06, declarando estar al corriente del impuesto sobre la renta, sin acreditármelo, quien se identifica con su credencial de elector que doy fe tener a la vista y agrego en fotocopia a mi apéndice. - - - - -

- **PAOLA BEATRIZ GONZÁLEZ VILLA**, mexicana, soltera, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el primero de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, y vecina de Zamora, Michoacán con domicilio en la calle Obrero número 701 setecientos uno, Colonia Las Fuentes, con Clave única del registro de población GOVP850801MJC�LL08, declarando estar al corriente del impuesto sobre la renta, sin acreditármelo, quien se identifica con su credencial de elector que doy fe tener a la vista y agrego en fotocopia a mi apéndice. - - - - -

- El suscrito NOTARIO PUBLICO NÚMERO SESENTA Y SEIS, CERTIFICA: - - - - -

- I.- Del conocimiento y capacidad legal del compareciente para este acto; - - - - -



Lic. Cornelio Villaseñor Gutiérrez

Notaria Pública No. 66

Email: lic_cornelio villaseñor@hotmail.com

Tel. 351 512-29-25

Fax: 351 512-51-54

Zamora, Mich.

- II.- De que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito;-----

- - III.- De que le leí la presente escritura, explicándole su valor y consecuencias legales;-----

- - IV.- De que los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin justificarlo; no habiéndome exhibido sus Cédulas de Identificación Fiscal;-----

- - V.- De que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de exhibirme el aviso de inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, notificándoles que tienen 30 días contados a partir de la firma de la presente escritura para hacerlo, advertidos de que en el caso de no hacerlo, giraré oficio al S.A.T., haciendo de su conocimiento lo anterior; y,-----

- - VI.- De que le hice saber de la necesidad de su inscripción en el Registro de Comercio, manifestándose conforme con todo el contenido de esta escritura, firmando el día al principio indicado.-
DOY FE.-----

- TRES FIRMAS ILEGIBLES.- ACLARACIÓN DE FIRMA: LIC. CORNELIO VILLASEÑOR GTZ.-
NOTARIO PUBLICO No. 66.- VIGC450512C30.- UN SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EN ZAMORA, MICHOACÁN, EL MISMO
DÍA DE SU OTORGAMIENTO, EN QUE AGREGO LOS DOCUMENTOS INDICADOS A MI APÉNDICE.-

- ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APÉNDICE, VA EN NUEVE FOJAS
(DIECISIETE PÁGINAS) ÚTILES SELLADAS Y COTEJADAS POR MI, QUE EXPIDO PARA USO DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA "OPTIMAL BRIGHTNESS SOLUTIONS" S. DE R.L. DE C.V.-----

----- ZAMORA, MICHOACÁN A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

Pública

LIC. CORNELIO VILLASEÑOR GUTIERREZ
NOTARIO PUBLICO NO. 66
VIGC450512C30

